JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Demanda de enriquecimiento sin justa causa promovida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - NIT. 900.336.004-7 contra HELDA VARGAS DE TRUJILLO – C.C. 36.147.487. Radicación 41001-41-89-004-2023-00560-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor de la demanda de enriquecimiento sin justa causa, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No se anexó prueba de la existencia y representación legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. (Artículo 84, numeral 2° del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria de enriquecimiento sin justa causa promovida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES contra HELDA VARGAS DE TRUJILLO.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.